

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00834/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 28 (Veintiocho) de Febrero de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"solicito a usted amablemente la siguiente información

- 1.- numero total de empleados (nombre, cargo, sueldo base gratificaciones y neto a pagar) a cada uno de ellos.*
- 2.-cuantos de ellos son de nuevo ingreso, a que área están ingresados*
- 3.-cuantas renuncias o liquidaciones se han realizado ¿Quiénes son, se le ha pagado conforme a la ley y cuanto es lo que se le a otorgado?_" (Sic)*

Señalando como detalle de la solicitud lo siguiente:

toda esta información la debe de tener tesorería municipal

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el folio **00007/JOSERIN/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.

Con fecha 21 (Veintiuno) de Marzo del 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud recibida, enviamos de manera adjunta la información con la cual se cuenta, en espera de que le sea de su utilidad quedamos a sus órdenes. (SIC)

EL SUJETO OBLIGADO no adjuntó a su respuesta el archivo electrónico alguno.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

EL SUJETO OBLIGADO, con fecha 22 (veintidós) de Marzo del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

San José del Rincón México a 14 de Marzo de 2013.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 002/2013
ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Aprobación de la orden del día.
- 3.- Presentación y seguimiento a la solicitud número 00007/JOSERIN/IP/2013, de acceso a la información recibida a través del sistema SAIMEX.
- 4.- Asuntos Generales.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2013
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

ACTA NÚMERO: MSJR/ACIT/SCVG/SE/002/2013.

En San José del Rincón, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día 14 de Marzo de 2013, estando reunidos en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, en la calle Guadalupe Victoria No. 12 esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, Palacio Municipal, los C.C. Lic. Sergio Alonso Velasco González Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón, C. Pascual Bobadilla Vázquez Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la C.P. Gabriela González Sandoval Contralor Interno Municipal, integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de San José del Rincón, reunidos con el objeto de emitir las resoluciones que correspondan para la atención de solicitudes de información en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Aprobación de la orden del día.
- 3.- Presentación y seguimiento a la solicitud número 00007/JOSERIN/IP/2013, de acceso a la información recibida a través del sistema SAIMEX.
- 4.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Como primer punto el Lic. Sergio Alonso Velasco González Presidente del comité, realizó el pase de lista a los presentes, acreditando quórum para dar inicio a la sesión convocada.-----

2.- Continuando con el desarrollo de la sesión, se dio el uso de la palabra al C. Pascual Bobadilla Vázquez, Responsable de la Unidad de Información, quien dio lectura a la Orden del día, siendo aprobada por unanimidad de los presentes.-----

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

3.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día el Responsable de la Unidad de Información, presentó la solicitud recibida a nombre de [REDACTED] y las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados a quienes se les turno dicha solicitud, mencionando que las solicitudes se deben atender con oportunidad y en apego a la normatividad en la materia.

Una vez hecho del conocimiento y analizada la solicitud, así como los escritos suscritos por los servidores públicos habilitados a quienes se les turno la solicitud, los integrantes del Comité, determinaron lo siguiente:

L.- Atiéndase la solicitud en cuanto a información que sea pública de oficio.

B.- En relación a la solicitud número 00007/JOSERIN/IP/2013, en donde solicita se le informe el Número total de empleados, (Nombre, cargo, Sueldo, Gratificaciones, Sueldo Neto), Nuevos Ingresos y Renuncias o Liquidaciones así como el monto pagado. Con Respecto a los montos pagados a quienes causaron baja se acordó omitir dicha información ya que puede dañar la conducción de acuerdos interinstitucionales y/o Procedimientos Administrativos, esto con Fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

4.- Para dar cumplimiento a la Orden del día aprobada se paso a tratar los asuntos generales, no habiendo ningún asunto que tratar.-----

No habiendo nada más que agregar se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:00 horas con 35 minutos de la fecha en que se actúa, firmando el calce y al margen los que en ella intervinieron, previa lectura de su dicho y para que surta los efectos a los que haya lugar.-----


Lic. Sergio Alonso Páezco González Presidente del Comité


Rafael Bobadilla Vázquez
Titular de la Unidad de Información


C.P. Federico Guzmán Sandoval
Comisionado Interimario Municipal

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Así mismo remite oficios emitidos por el Titular de la U.I.P.P.E, donde refiere que por un error en el cómputo, se generó un error al dar respuesta, por lo que los documentos con tal información no se adjuntaron de manera correcta.

Oficio del director de Administración en el que refiere remitir la relación de servidores públicos que han causado baja durante el periodo del 01 de Enero al 28 de Febrero del año en curso, en forma impresa y magnética.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

San José del Rincón, México 02 de Abril de 2013

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LICENCIADO EN DERECHO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en seguimiento a Recurso de Revisión interpuesto por la [REDACTED] en el cual señala que no se le otorgó la información requerida, me permito informarle que si se cuenta con tal información misma que fue proporcionada por los servidores Públicos Habilitados a quienes se les turnó dicha Solicitud, y que por razones de cómputos se generó un error al dar respuesta a la Solicitud por lo que los documentos con tal información no se adjuntaron de manera correcta.

Aunado a lo anterior me permito mencionarle que se cuenta con la mayor disposición de entregar la información requerida por el solicitante así como de dar cumplimiento a los resultados que en la resolución determine el pleno.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


PASCUAL BOBADILLA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA U. I. P. E.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MEX.
DIRECCIÓN DE LA U.I.P.P.E. MUNICIPAL
2013-2015

C.c.p. Archivo
P33742

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



San José del Rincón
Seguir cumpliendo es dar valor a la gente
Gobierno Municipal 2013-2015



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

San José del Rincón, México 11 de Marzo de 2013.

NUMERO DE OFICIO: MSJR/RH/SCVG/030/2013

C. PASCUAL BOBADILLA VAZQUEZ
TITULAR DE LA U.I.P.P.E.
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO
P R E S E N T E:

Mediante el presente y en atención a su oficio No. MSJR/UIPPE/SCVG/11/2013, de fecha 08 del presente mes y año, me permito enviarle la relación de los servidores públicos que han causado baja durante el periodo del 01 de Enero al 28 de Febrero del año en curso, en forma impresa y magnética.

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.



C.P. HORACIO CORREA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. c. p.-Archivo.

ATENTAMENTE




C. ANDRA POSADAS MARÍN
RESPONSABLE DEL ÁREA DE
RECURSOS HUMANOS

Andra Terbio
Recibi Oficio
11/03/2013
64:00pm

Relación de servidores públicos que contiene como datos los nombres, el área al que pertenecía, fecha del movimiento y las observaciones (esto es fue por término de periodo de elección popular, renuncia, por procedimiento administrativo y terminación de contrato).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No.	NOMBRE	AREA	FECHA DE MOV.	OBSERVACIONES
1	ARRIAGA HERNÁNDEZ MARÍA ESTHER	SEGUNDO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
2	REYES MARÍN DAVID	PRIMER REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
3	MORENO MARÍN RAMIRO	TERCER REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
4	MARÍN ARANA JOSÉ LUIS	QUINTO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
5	REYES HILARIO ENEDINA	CUARTO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
6	MARÍN DÍAZ JESÚS	SEXTO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
7	SALGADO VALDEZ MELITÓN	SEPTIMO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
8	GARCÍA URBINA ROBERTO	NOVENO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
9	VÁZQUEZ CARMONA ANA MARIA	NOVENO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
10	SALAZAR ARELLANO MARIBEL	DECIMO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
11	REYES GUTIERREZ GABRIELA	SINDICO MUNICIPAL	01/01/2013	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
12	MARÍN BATA ARIADNA ALEJANDRA	PRESIDENTE MUNICIPAL	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO
13	VARGAS ESPINOSA MARIA ELENA	SECRETARIO PARTICULAR	31/12/2012	RENUNCIA
14	JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUZMÁN	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	31/12/2012	RENUNCIA
15	VICENTE SANDOVAL CRUZ	COORDINACIÓN DE SALUD	31/12/2012	RENUNCIA
16	LDRENZO SANCHEZ DOMÍNGUEZ	COORDINACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN	31/12/2012	RENUNCIA
17	ROBERTO SALGADO SANTANA	COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y DESECHOS SÓLIDOS	31/12/2012	RENUNCIA
18	CUAUHTEMOC VILCHIS GARCIA	COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA	31/12/2012	RENUNCIA
19	JOSÉ HENRIQUE SALGADO GRANADOS	COORDINACIÓN DE DESARROLLO PECUARIO	31/12/2012	RENUNCIA
20	MARCOS ALEJANDRO MENDOZA DRAGÓN FABILA	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	31/12/2012	RENUNCIA
21	JOSÉ JUAN ROMERO HURTADO	PROTECCIÓN CIVIL	31/12/2012	RENUNCIA
22	ARTURO ROMERO MARÍN	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	31/12/2012	RENUNCIA
23	DARÍO ÁNGELES FRAGOSO	CONTRALORIA INTERNA	31/12/2012	RENUNCIA
24	MARTÍN MEJÍA GARCÍA	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	31/12/2012	RENUNCIA
25	BULMARO ESQUIVEL FIGUERDA	COORDINACIÓN DE SOLIDARIDAD	31/12/2012	RENUNCIA
26	MARGARITO GÓMEZ CRUZ	PARQUES Y JARDINES	31/01/2013	RENUNCIA
27	ARNULFO ZEFERINO TELLEZ	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	07/01/2013	RENUNCIA
28	MARGARITO RAMÍREZ RAMÍREZ	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	16/01/2013	RENUNCIA
29	JESÚS AMADO RAMÍREZ DE JESÚS	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	16/01/2013	RENUNCIA
30	RICARDO POSADAS GUZMÁN	DESARROLLO URBANO	17/01/2013	RENUNCIA
31	OMAR GARDUÑO GARDUÑO	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	18/01/2013	RENUNCIA
32	ISMAEL GARDUÑO GARDUÑO	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	18/01/2013	RENUNCIA
33	LUIS REY SÁNCHEZ ARROYO	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	21/01/2013	RENUNCIA
34	JOSÉ RAMÓN PLIEGO PLIEGO	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	23/01/2013	RENUNCIA
35	MARIA GISELA RAMÍREZ CARDOSO	CATASTRO	25/01/2013	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
36	ERENDIRA VILCHIS HURTADO	SECRETARÍA PARTICULAR	01/02/2013	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
37	LAURA GÓMEZ HERNÁNDEZ	REGIDURÍAS	01/01/2013	TERMINO DE CONTRATO INDIVIDUAL
38	MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ	OFICIAL CALIFICADOR, EN DÍAS FESTIVOS, INHÁBILES Y VACACIONES	01/01/2013	TERMINO DE CONTRATO INDIVIDUAL
39	FLORENCIO SANCHEZ BECERRIL	OBRAS PÚBLICAS	01/02/2013	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
40	RIGOBERTO URBINA REYES	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	01/02/2013	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
41	JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUZMÁN	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	01/02/2013	RENUNCIA
42	MURICIO BENITEZ RUIZ	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	06/02/2013	RENUNCIA
43	RAMÓN COLÍN COLÍN	AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	16/02/2013	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
44	DULCE ANEL RAMÓN SANCHEZ	OBRAS PÚBLICAS	16/02/2013	RENUNCIA
45	EDITH VANESA OLIVARES MACEDO	OBRAS PÚBLICAS	16/02/2013	RENUNCIA
46	CESAR CAPULÍN BALLINA	OBRAS PÚBLICAS	16/02/2013	RENUNCIA
47	PATRICIA SERRANO MARMOLEJO	OBRAS PÚBLICAS	16/02/2013	RENUNCIA
48	ANDREA CARRANZA DOMÍNGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	16/02/2013	RENUNCIA
49	HAZAM ALMAZÁN AVILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	16/02/2013	RENUNCIA
50	GUADALUPE CASIMIRO FLORES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	16/02/2013	RENUNCIA
51	VICTOR RAMÍREZ RAMÍREZ	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	16/02/2013	RENUNCIA

Oficio del Tesorero Municipal en el que señala remitir la información el número de trabajadores, del 01 de enero al 28 de febrero de 2013.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

San José del Rincón Méx., a 13 de Marzo del 2013

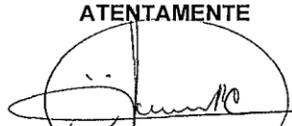
MSJR/TM/SCVG/077/13

C. PASCUAL BOBADILLA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA U.I.P.P.E.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio numero MSJR/UIPPE/SCVG/12/2013 de fecha 08 de marzo, me permito enviarle la información solicitada con el número de trabajadores de este H. Ayuntamiento, del 01 de enero al 28 de febrero del 2013, para los trámites conducentes.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE


C. P. ROBERTO ROJAS CAMACHO
TESORERO MUNICIPAL



C. c. p.-. Archivo,
RRC/ggm

Listado de servidores públicos que contiene el nombre, el cargo, el sueldo base y la gratificación, constante de 10 fojas.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

NOMBRE COMPLETO	CARGO	SUELDO BASE	GRATIFICACION
VELASCO GONZALEZ SERGIO ALONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL	38,829.38	24,747.34
VALDEZ SILVESTRE CIRILO	SINDICO PRDURADOR	23,000.00	36,301.00
POSADAS MARIN ADRIANA	PRIMER REGIDOR	20,000.00	36,443.86
SANCHEZ VALDEZ VICENTA	SEGUNDO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
SEGUNDO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	TERCER REGIDOR	20,000.00	36,443.86
MONTAÑO GARDUÑO JUAN MIGUEL	CUARTO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
REYES MARIN ANGELICA	QUINTO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
GARCIA MONDRAGON GABRIEL	SEXTO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
GARCIA GARCIA MAGALY JAZMIN	SEPTIMO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
BASTIDA ESQUIVEL J. GUADALUPE	OCTAVO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
LOPEZ MONDRAGON AMADO	NOVENO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
ANGELES ANICETO ROCENDO	DECIMO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
ROJAS CAMACHO ROBERTO	29-A DIRECTOR A	12,000.00	16,539.20
BOBADILLA VAZQUEZ PASCUAL	26-C COORDINADOR C	8,000.00	9,110.63
MEDINA SALGADO ARTURO	29-A DIRECTOR A	12,000.00	16,539.20
HERNANDEZ VELAZQUEZ MARISELA OYUKI	20-A SECRETARIA A	2,000.00	3,182.68
HERNANDEZ CRUZ BERNABE	25-B JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,000.00	2,686.11
SANCHEZ CUEVAS PEDRO ANTONIO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
TENORIO LIRA ANTONIO	28-A SUBDIRECTOR A	8,000.00	11,967.78
ORTIZ JAIME MARISOL	24-B LIDER DE PROYECTO B	3,000.00	-
FABELA ESTRADA CRESCENCIO ARMANDO	27-A ASESOR	7,000.00	7,332.50
MARTINEZ CRUZ GUSTAVO	28-B SUBDIRECTOR B	8,000.00	9,110.63
REYES GARDUÑO ERICKA ALICIA	24-C LIDER DE PROYECTO C	3,000.00	1,465.47
BECERRIL LOPEZ JESUS	18-B OPERATIVO B	1,000.00	-
CASTRO ESQUIVEL EVODIO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
CRUZ SEGUNDO ADRIAN	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
DE JESUS NOLASCO ANGEL REMIGIO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
EIZALDE ESQUIVEL BENITO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	-
GOMEZ BASTIDA JUAN	24-C LIDER DE PROYECTO C	3,000.00	619.03
LEOCADIO RAMIREZ SECUNDINO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	-
MARIN LOPEZ MIGUEL	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	2,119.03
MENDIOLA GARCIA JORGE	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
MORENO GARCIA GILBERTO	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79
RAMIREZ LUZ JORGE	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
SANCHEZ CUEVAS PEDRO	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1,500.00	2,119.03
SANCHEZ CUEVAS SANTIAGO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	-
SANCHEZ JAVIER AURELIO	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
VAZQUEZ GARCIA SEBASTIAN	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
ROJAS CAMACHO OCTAVIO	25-C JEFE DE DEPARTAMENTO C	4,000.00	1,934.40
REYES CATARINO JESUS	24-C LIDER DE PROYECTO C	3,000.00	-
CRISTINO SANTOS MIGUEL ANGEL	18-A OPERATIVO A	1,500.00	1,419.79
CRUZ SANCHEZ MIGUEL	25-C JEFE DE DEPARTAMENTO C	4,000.00	1,934.40
CRUZ ANTONIO GABRIEL	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	-
NORBERTO GONZALEZ CARLOS	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	-
GONZALEZ JAVIER OLGA	18-B OPERATIVO B	1,000.00	-
VILCHIS VILCHIS MARCO ANTONIO	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	4,000.00	4,189.53
MATIAS LOVERA MA. GUADALUPE	18-A OPERATIVO A	1,200.00	-
GONZALEZ RAFAEL JULIO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
CASTRO SANCHEZ JUAN	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	4,000.00	4,189.53
CABALLERO MARTINEZ EMMA LILIANA	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79
SANCHEZ GONZALEZ RAMON	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
FLORES CRUZ JOSE LUIS	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
MARIN CHAVEZ POMPOSO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
MARIN ROJAS MARCO ANTONIO	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
CRUZ ANTONINO JUAN	18-B OPERATIVO B	1,000.00	1,231.81
VALDES AVAD JOSE	18-C OPERATIVO C	1,000.00	701.47
CRUZ DE JESUS PEDRO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
GONZALEZ MALDONADO PABLO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	-
COLIN GOMEZ LEONARDO	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1,500.00	2,119.03
ALVARES NAVA PEDRO	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1,500.00	2,119.03
VILCHIS GARCIA GUADALUPE	18-A OPERATIVO A	1,200.00	-
REYES MAYA SEVERIANO	25-B JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,000.00	2,686.11
CRUZ SANCHEZ MARIDANIELA	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
PEREZ MARTINEZ JUAN MANUEL	24-C LIDER DE PROYECTO C	3,000.00	2,182.68
CRUZ SEGUNDO JOSE LUIS	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79
CRUZ FLORES JESUS	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
SANCHEZ PRIMERO PABLO	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
MARTINEZ DE JESUS FELICIANA	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
MAYA HERNANDEZ PEDRO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	-
PRIMERO LUCAS FELIX	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
MAYA MARTINEZ JORGE	18-C OPERATIVO C	1,000.00	-
SANCHEZ PRIMERO J. FRANCISCO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	701.47
VAZQUEZ GARCIA JOSE AGUSTIN	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ESCAMILLA GARCIA MARCELINO	18-B OPERATIVO B	1,200.00	-
SANDOVAL GONZALEZ VICENTE	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
CRUZ COLIN SERGIO	18-B OPERATIVO B	1,000.00	-
SANCHEZ CONTRERAS PABLO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
BECCERRIL GASCA JOSÉ FELICIANO	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
BENITEZ RUIZ ONESIMO	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79
RAMIREZ REYES GERMAN	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
MONDRAGON LOPEZ JUAN	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
DOMINGUEZ GARCIA MANUEL	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
PADILLA DOMINGUEZ RAYMUNDO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	-
ESPIÑOLA POSADAS RAFAEL	24-C LIDER DE PROYECTO C	3,000.00	-
CARRILLO FERNANDEZ JOSÉ DAVID	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	2,119.03
GARCIA SALAZAR ANA MARIA	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	4,000.00	4,189.53
SANCHEZ BENITEZ JESUS TOMAS	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
MARTINEZ CRUZ DONALI GUADALUPE	19-A AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	1,500.00	2,965.47
ESTEBAN CRUZ MARIA DE LA LUZ	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
RAMIREZ MARQUEZ GABRIEL	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
CAMACHO MARTINEZ JUAN CARLOS	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,440.45
SANCHEZ GONZALEZ GUSTAVO	18-B OPERATIVO B	1,000.00	-
VEGA MARTINEZ ISRAEL	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79
CRUZ REYES CLAUDIA	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
ESQUIVEL JIMENEZ JOSÉ MANUEL	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
TORBIO CASTRO CATALINA	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
RAMIREZ RAMIREZ BAUDEL	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
GONZALEZ ROMERO VIDAL	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
ROJAS REBOLLAR ALFONSO	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79
ROSARIO RAFAEL FEDERICO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
DE JESUS VELAZQUEZ GREGORIO	18-B OPERATIVO B	1,000.00	701.47
URBINA SOLIS JOSE ODILON	26-C COORDINADOR C	5,000.00	3,189.53
CRUZ PIÑA MARCO ANTONIO	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1,500.00	2,119.03
SEGUNDO GONZALEZ BENITO	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	-
ANCELMO CHAVEZ ABRAHAM	25-C JEFE DE DEPARTAMENTO C	4,000.00	1,934.40
VAZQUEZ HURTADO DIMAS	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
CAMACHO ESQUIVEL CARLOS	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79
HURTADO GARCIA JOSE MOISES	25-C JEFE DE DEPARTAMENTO C	4,000.00	1,934.40
SANTOS CRUZ JOSE GUADALUPE	18-A OPERATIVO A	1,200.00	-
CRUZ CRUZ JOSE JUAN	18-A OPERATIVO A	1,200.00	-
MARTINEZ FLORES IGNACIO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	-
GOMEZ NEPOMUCENO FAUSTINO	18-C OPERATIVO C	1,000.00	-
CRUZ CRUZ FELIPE	18-C OPERATIVO C	1,000.00	210.40
VENTURA HERNANDEZ J. TRINIDAD	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
REYES BASTIDA KARINA	24-A LIDER DE PROYECTO A	3,000.00	3,686.11
CABALLERO ROMERO RAMIRO	25-B JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,000.00	1,934.40
ARRIAGA MARIN MIGUEL ANGEL	23-A ANALISTA A	2,500.00	-
CRUZ GONZALEZ AMADOR	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,719.79
CRUZ SANCHEZ JUAN JOSE	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
GARCIA GARDUÑO RUBEN JUVENAL	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
RAMIREZ CRUZ MARIA MARGARITA	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,719.79
MARCOS RAMIREZ ABRAHAM	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
ESQUIVEL HERNANDEZ DIANA LAURA	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
JAVIER DE JESUS CARLOS	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1,500.00	2,119.03
BENITEZ MORENO FORTINO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
CRUZ VELAZQUEZ ISIDRO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
RUIZ GARCIA J. TRINIDAD	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	4,000.00	4,189.53
CHAVEZ CRUZ LUIS ANTONIO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
ESCAMILLA REYES MARIA DEL CARMEN	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
CAMACHO RENTERIA CARLOS ERICK	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1,500.00	2,119.03
FERNANDEZ AVILEZ ARACELI	26-C COORDINADOR C	5,000.00	3,189.53
CASTRO HURTADO FABIOLA	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
MAYA REYES ANA LILIA	18-A OPERATIVO A	1,200.00	-
SALGADO SALAZAR J. GUSTAVO	24-B LIDER DE PROYECTO B	3,000.00	2,934.40
SANCHEZ ARRAZOLA JEIMI	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
SANTOS GUADALUPE AGUSTIN	26-B COORDINADOR B	5,000.00	4,692.95
MORENO RAMIREZ MARIA ELENA	20-C SECRETARIA C	2,000.00	3,182.68
RAMIREZ VELASCO GUILLERMO	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79
REYES MARIN ROLANDO	26-A COORDINADOR A	5,000.00	6,224.73
LOPEZ DE JESUS OMAR FRANCISCO	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1,500.00	2,119.03
MARTINEZ VELAZQUEZ AMANDA EMILIA	20-C SECRETARIA C	2,000.00	-
SALGADO TORRES MARIA DOLORES	20-A SECRETARIA A	2,000.00	3,182.68
LOPEZ BASILIO ROCIO	20-C SECRETARIA C	2,000.00	-
CABALLERO MARTINEZ IRIS DEL CARMEN	24-C LIDER DE PROYECTO C	3,000.00	1,465.47
CABALLERO ROMERO MANUEL	18-C OPERATIVO C	1,000.00	-
SALAZAR GARDUÑO JESUS ABEL	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	-
HILARIO VILLARREAL PATRICIA	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,500.00	1,419.79

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Listado del personal de nuevo ingreso, que contiene el nombre del servidor público, el cargo y la fecha de alta.

PERSONAL DE NUEVO INGRESO		
NOMBRE COMPLETO	CARGO	FECHA DE ALTA
VELASCO GONZALEZ SERGIO ALONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/01/13
VALDEZ SILVESTRE CIRILO	SINDICO PROCURADOR	01/01/13
POSADAS MARIN ADRIANA	PRIMER REGIDOR	01/01/13
SANCHEZ VALDEZ VICENTA	SEGUNDO REGIDOR	01/01/13
SEGUNDO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	TERCER REGIDOR	01/01/13
MDNTAÑO GARDUÑO JUAN MIGUEL	CUARTO REGIDOR	01/01/13
REYES MARIN ANGELICA	QUINTO REGIDOR	01/01/13
GARCIA MONORAGON GABRIEL	SEXTO REGIDOR	01/01/13
GARCIA GARCIA MAGALY JAZMIN	SEPTIMO REGIDOR	01/01/13
BASTIDA ESQUIVEL J. GUADALUPE	OCTAVO REGIDOR	01/01/13
LOPEZ MONDRAGON AMADO	NOVENO REGIDOR	01/01/13
ANGELES ANICETO ROCENOO	DECIMO REGIDOR	01/01/13
CORREA GONZALEZ HORACIO	29-A DIRECTOR A	01/01/13
GONZALEZ SANDOVAL GABRIELA	29-A DIRECTOR A	01/01/13
GONZALEZ GARCIA GUSTAVO	29-A DIRECTOR A	01/01/13
MONDRAGON HURTADO OBED ALEJANDRO	29-A DIRECTOR A	01/01/13
LOPEZ SANCHEZ MARTIN	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	01/01/13
SANDOVAL GONZALEZ MARITZA	26-A COORDINADOR A	16/01/13
RAMIREZ CRUZ NESTOR	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	16/01/13
MAYA CRUZ CIRILO	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	16/01/13
VELAZQUEZ ESPINOZA ITZEL	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	16/01/13
GARCIA CRUZ CARLOS	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	16/01/13
MAYA ANTONIO GERARDO	19-A AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	16/01/13
VILCHIS ROJAS PAULETTE	20-C SECRETARIA C	16/01/13
RAMIREZ ASCENCIO MARTIN	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	16/01/13
MONTAÑO MORALES MARIA ELENA	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	16/01/13
MAYA SALAZAR HECTOR	29-B DIRECTOR B	16/01/13
TORRES SILVA SALVAOOR	26-A COORDINADOR A	16/01/13
RODRIGUEZ RAMIREZ ALFONSO	25-C JEFE DE DEPARTAMENTO C	16/01/13
SALAZAR REYES MARIA DEL ROSARIO	23-B ANALISTA B	16/01/13
NAVARRETE GARNICA RICARDO	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	16/01/13
RUIZ BERISTAIN MONICA	20-C SECRETARIA C	16/01/13
SALAMANCA LOPEZ VANESSA	20-C SECRETARIA C	16/01/13
CRUZ URBINA MARTIN	19-A AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	16/01/13
SANCHEZ RAMIREZ ABRAHAM	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	16/01/13
LOPEZ ELIGIO MARICELA	20-C SECRETARIA C	16/01/13
RAMIREZ AGUILAR MARGARITA	20-C SECRETARIA C	16/01/13
GUZMAN CRUZ ADRIANA	20-C SECRETARIA C	16/01/13
SALAZAR ARRIAGA GERARDO	18-A OPERATIVO A	16/01/13
ESQUIVEL POSADAS MARIA GUADALUPE	20-C SECRETARIA C	16/01/13
RAMIREZ DE JESUS ESMERALDA	20-C SECRETARIA C	16/01/13
DE JESUS REYES ORLANDO	18-A OPERATIVO A	16/01/13
TENORIO VAZQUEZ JOSE ANTONIO	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	16/01/13
RANGEL DE LA O JESUS WENCESLAO	29-A DIRECTOR A	16/01/13
MONTAÑO VELAZCO JUAN MARTIN	23-B ANALISTA B	16/01/13
MARTINEZ MORENO ALFREDO	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	16/01/13
ESQUIVEL MARIN RAFAEL	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	16/01/13
POSADAS VELAZQUEZ JORGE	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	16/01/13
MARIN MARIN EVA	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	01/02/13
GUADALUPE RAMIREZ RUTILIO	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	01/02/13
VAZQUEZ VAZQUEZ ELVIA	20-C SECRETARIA C	01/02/13
SALGADO SALAZAR ENRIQUE	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	01/02/13
RAMIRTEZ EPIFANIO CONSUELO	20-C SECRETARIA C	01/02/13
JAVIER JAVIER JUANA	18-B OPERATIVO B	01/02/13
SANCHEZ LUCAS JUAN	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	01/02/13
MEONA GALVAN MARIA GUADALUPE	27-A ASESOR	01/02/13
ESQUIVEL CONTRERAS DIEGO	23-A ANALISTA A	01/02/13
RAMIREZ LUZ JORGE	18-C OPERATIVO C	16/02/13
POSADAS GUZMAN RICARDO	28-8 SUBDIRECTOR B	16/02/13
ANASTACIO RAFAEL JUAN	19-B AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	16/02/13
GONZALEZ GOMEZ MA. NIEVES	20-C SECRETARIA C	16/02/13
REYES MARIN GLORIA	25-A JEFE DE DEPARTAMENTO A	16/02/13
GUZMAN RUMBO GUSTAVO	26-A COORDINADOR A	16/02/13
REYES MARIN DAVID	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	16/02/13
RAMON MONROY ALEJANDRO	19-C AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	16/02/13
GARCIA ANGELES JUAN CARLOS	POLICIA C	01/02/13
IBARRA ESQUIVEL ANTONIO	AUXILIAR C	01/02/13

VI.- TURNO A LA PONENCIA El recurso **00834/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN**

TAMAYO a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día 22 (veintidós) de Marzo de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 18 (Dieciocho) de Abril de 2013 (dos mil Trece). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 22 (veintidós) de Marzo de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de las hipótesis de procedencia contenidas en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que **EL RECURRENTE** señala que se es desfavorable atendiendo a que no adjunta la información solicitada, no obstante y derivado del alcance vía informe justificado se analizara si se actualiza otra hipótesis distinta.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.-El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, esta Ponencia entró a su análisis, en virtud del documento enviado a través del informe justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a lo anterior es que esta Ponencia de manera oficiosa tuvo que estudiar y resolver respecto a la procedencia o no del

sobreseimiento, ante la evidencia superveniente que deviniera de un cambio de respuesta, lo que evidenciaba la presencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A. Situación a la que se hará referencia más adelante.

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia aprecia que la *litis* motivo del presente recurso, consiste en que **EL RECURRENTE** la respuesta a la solicitud resultó desfavorable.

En este sentido conviene recordar que el **RECURRENTE** solicitó

"1.- numero total de empleados (nombre, cargo, sueldo base gratificaciones y neto a pagar) a cada uno de ellos.

2.- cuantos de ellos son de nuevo ingreso, a que área están ingresados

3.- cuantas renuncias o liquidaciones se han realizado ¿Quiénes son, se le ha pagado conforme a la ley y cuanto es lo que se le a otorgado?_" (Sic)

En respuesta a la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** refiere en términos generales que anexa la información, sin embargo no se adjunta información alguna.

Sin embargo con posterioridad **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado remite un diversa información con la cual pretende dar por satisfecho el derecho de acceso a la información.

En este sentido, como puede observarse, existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO**, en donde de una omisión para incorporar los archivos, se traslada a una situación por medio de la cual se pretende poner a disposición del **RECURRENTE** la información requerida.

Por lo tanto, para esta Ponencia, el análisis que debe llevarse a cabo, no es sobre la omisión en la adjunción de los archivos correspondientes, sino sobre el cambio o modificación del acto impugnado, y en razón de ello, con el fin de no dejar en estado de indefensión al **RECURRENTE**, resulta oportuno analizar y determinar si la información proporcionada vía informe de justificación, satisface el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

En este sentido, se considera pertinente analizar el documento enviado mediante alcance remitido vía SAIMEX, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Realizar un análisis del documento que fuera remitido por **EL SUJETO OBLIGADO mediante informe a fin** de determinar si el mismo se encuentra ajustado conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisface con dicho documento la solicitud respectiva.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXO.- Análisis del informe justificado remitido por el SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX. En este punto se analizará el inciso a) de la *litis*, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado remitido vía SAIMEX y así poder determinar, si el mismo satisface o no, el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.

Dicho análisis deberá circunscribirse a analizar de manera separada cada uno de los requerimientos de información con la finalidad de determinar si se satisface o no el derecho de acceso a la información.

Por lo que respecto al número uno es de referir que se solicitó lo siguiente:

- 1.- numero total de empleados (nombre, cargo, sueldo base gratificaciones y neto a pagar) a cada uno de ellos.

Por lo que vía informe justificado hace entrega de un listado de servidores públicos que contiene el nombre, el cargo, el sueldo base y la gratificación, mismo que se inserta a manera de ejemplo:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	SUELDO BASE	GRATIFICACION
VELASCO GONZALEZ SERGIO ALONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL	38,829.38	24,747.34
VALDEZ SILVESTRE CIRILO	SINDICO PRDCURADOR	23,000.00	36,301.00
POSADAS MARIN ADRIANA	PRIMER REGIDOR	20,000.00	36,443.86
SANCHEZ VALDEZ VICENTA	SEGUNDO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
SEGUNDO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	TERCER REGIDOR	20,000.00	36,443.86
MONTAÑO GARDUÑO JUAN MIGUEL	CUARTO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
REYES MARIN ANGELICA	QUINTO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
GARCIA MONDRAGON GABRIEL	SEXTO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
GARCIA GARCIA MAGALY JAZMIN	SEPTIMO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
BASTIDA ESQUIVEL J. GUADALUPE	OCTAVO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
LOPEZ MONDRAGON AMADO	NOVENO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
ANGELES ANICETO ROSENDO	DECIMO REGIDOR	20,000.00	36,443.86
ROJAS CAMACHO ROBERTO	29-A DIRECTOR A	12,000.00	16,539.20
BOBADILLA VAZQUEZ PASCUAL	26-C COORDINADOR C	8,000.00	9,110.63
MEDINA SALGADO ARTURO	29-A DIRECTOR A	12,000.00	16,539.20
HERNANDEZ VELAZQUEZ MARISELA OYUKI	20-A SECRETARIA A	2,000.00	3,192.68
HERNANDEZ CRUZ BERNABE	25-B JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,000.00	2,686.11
SANCHEZ CUEVAS PEDRO ANTONIO	18-A OPERATIVO A	1,200.00	1,031.81
TENORIO LIRA ANTONIO	28-A SUBDIRECTOR A	8,000.00	11,967.78

En este sentido es menester señalar lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia que señala:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De dicho precepto se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** que el artículo 41 de la Ley de la materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, y no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que en este caso, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a sus atribuciones y aunado al hecho de que hace entrega de dicho listado con los datos requeridos, se entiende sí genera la información sistematizada, con los rubros solicitados, razón por la cual existe y hace entrega de la relación.

Por lo que es necesario estimar un cotejo entre lo datos que comprende la solicitud de información y dicho listado, con la finalidad des estimar si se cumple o no con todo lo querido por el particular:

Contenido de la solicitud de información	Contenido de lo remito vía informe justificado
Número total de empleados: 1) nombre 2) cargo, 2) sueldo base 3) gratificaciones y 5) <u>Neto a pagar</u>	Tras revisar dicha información es de referir que el SUJETO OBLIGADO en efecto hace entrega de la información relativa al listado que comprende 1) El nombre del servidor público, 2) El cargo, 3) Sueldo base y 4) La gratificación,

Tal como se observa la solicitud de información comprende cinco puntos, mientras que dicho listado comprende los datos concernientes a el nombre del servidor público, el cargo, sueldo base y la gratificación, por tanto se observa dicha información carece dato correspondiente al Neto a pagar, razón por la cual no puede estimarse satisfecho el derecho de Acceso a la información, a mayor abundamiento es de referir que no se menciona si dicha información comprende de manera quincenal o bien mensual, en este sentido es procedente ordenar el numero total de empleados (nombre, cargo, sueldo base gratificaciones y neto a pagar) a cada uno de ellos, en el que se precise si dicho datos son de manera mensual o quincenal.

Continuando con el análisis respectivo ahora corresponde entrar al estudio y análisis del siguiente requerimiento:

2.-cuántos de ellos son de nuevo ingreso, a que área están ingresados

Por lo que es de referir que el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado remitió una relación del personal de nuevo ingreso, que contiene el nombre del servidor público, el cargo y la fecha de alta, tal como se muestra a continuación:

PERSONAL DE NUEVO INGRESO		
NOMBRE COMPLETO	CARGO	FECHA DE ALTA
VELASCO GONZALEZ SERGIO ALONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL	01/01/13
VALDEZ SILVESTRE CIRILO	SINDICO PROCURADOR	01/01/13
POSADAS MARIN ADRIANA	PRIMER REGIDOR	01/01/13
SANCHEZ VALDEZ VICENTA	SEGUNDO REGIDOR	01/01/13
SEGUNDO MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	TERCER REGIDOR	01/01/13

En este caso, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a sus atribuciones y aunado al hecho de que hace entrega de dicho listado con los datos requeridos, se entiende sí genera la información sistematizada, con los rubros solicitados, razón por la cual existe y hace entrega de la relación.

En este tenor se observa que se da por satisfecho el derecho de acceso a la información, en atención a que la información remitida comprende lo requerido de la información.

Expuesto lo anterior ahora corresponde entrar al estudio y análisis del siguiente punto y que corresponde a lo siguiente:

3.-cuantas renuncias o liquidaciones se han realizado y Quiénes son, se le ha pagado conforme a la ley y cuanto es lo que se le a otorgado?_

En el caso particular corresponde subdividir dicho análisis en los siguientes términos:

3.- Quiénes son, se le ha pagado conforme a la ley

4.-cuantas renuncias o liquidaciones se han realizado y Quiénes son, y cuanto es lo que se le a otorgado?

Conviene entrar al estudio y análisis relativo a:

3.- Quiénes son a los que se les ha pagado conforme a la ley

Al respecto, de este requerimiento, esta Ponencia observa que si bien lo solicitado se refiere a las renuncias, liquidaciones y montos, no menos cierto es que no puede pasar por desapercibido que se hace la referencia "a quienes son los que se les ha pagado conforme a ley ", la misma puede estimarse como una expresión que puede incidir a ser tomada en cuenta como una perspectiva por la que se reconoce o admite haberse actualizado por el Sujeto Obligado, consecuentemente si se estima en sentido contrario implica el reconocimiento de aquellos servidores públicos a los que no se les ha pagado conforme a la Ley.

Es decir, tal referencia parece prejuzgar sobre las actuaciones que el **SUJETO OBLIGADO** ha llevado a cabo al margen de la Ley una serie de acciones, por lo que en esta tesitura de aceptar en términos literales la solicitud, arribaría a que de ordenar se entregue información como se pide sería tanto como ordenarle al **SUJETO OBLIGADO** a que reconozca dicha situación, sería tanto como instruirle que reconozca la existencia de pagos no realizados conforme a la LEY, por lo que derivado de dicho análisis en consecuencia no procede atender dicho requerimiento a efecto de que no implique reconocer o prejuzgar las acciones legales del **SUJETO OBLIGADO** emprendidas para los ex servidores públicos.

Ademas, es preciso destacar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** lo presentó además como un cuestionamiento o pregunta.

La razón por las cuales se considera que el cuestionamiento de **EL RECURRENTE** no son expresiones concretas del acceso a la información, sino que se tratan de ejercicios de derecho de petición se basa esencialmente porque de la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** un pronunciamiento sobre una actuación que implica reconocer o prejuzgar las acciones legales del **SUJETO OBLIGADO** emprendidas para los ex servidores públicos.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a los documentos y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como un sí o un no, o la aceptación por parte del **SUJETO OBLIGADO** de que con su actuar se esta cometiendo una violación a la Ley.

Como lo ha sostenido este pleno en otros precedentes, existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar y en la segunda no únicamente se solicita información sino que se permita acceso a los documentos por tal motivo. Y en relación al numeral antes señalado se estima como pregunta formuladas por **EL RECURRENTE** que deben entenderse como derecho de petición.

En ese sentido, los rubros de la solicitudes no se vinculan a la materia del derecho de acceso a la información, no sólo por no ser información que no genera **EL SUJETO OBLIGADO**, sino porque se trata de formulaciones hechas como preguntas o cuestionamientos en forma de prejuzgar las acciones legales del **SUJETO OBLIGADO** emprendidas para los ex servidores públicos, por lo que en realidad no se solicita documento alguno y no existen como tales que haya generado **EL SUJETO OBLIGADO** en los que se viertan la información solicitada.

Por tanto, tal y como se determinó en el Considerando inmediato anterior, el presente asunto se identifica más con el Derecho de Petición que con el Derecho de Acceso a la Información competencia de este Órgano Garante. Porque se ha acreditado que los requerimientos formulados por **EL RECURRENTE** a manera de pregunta, se identifican con el Derecho de Petición y no con el Derecho de Acceso a la Información, además de que **EL SUJETO OBLIGADO** no genera, no administra y no posee en cumplimiento de sus atribuciones con documento alguno que dé respuesta a dichos cuestionamientos. Razón por la cual para este Pleno resulta procedente desestimar dicha punto de la solicitud de información el presente recurso.

Acotado lo anterior y sin que implique un reconocimiento de a quienes son a los que se les ha pagado conforme a la ley, es oportuno entrar al estudio y análisis del siguiente punto de la solicitud en cuyo caso comprende:

4.-cuantas renuncias o liquidaciones se han realizado y Quiénes son, y cuanto es lo que se le a otorgado?

A este respecto el **SUJETO OBLIGADO** vía informe justificado hace entrega de la siguiente información:

- **Relación de servidores públicos que contiene como datos los nombres, el área al que pertenecía, fecha del movimiento y las observaciones (esto es fue por término de periodo de elección popular, renuncia, por procedimiento administrativo y terminación de contrato).**

No.	NOMBRE	AREA	FECHA DE MOV.	OBSERVACIONES
1	ARRIAGA HERNÁNDEZ MARÍA ESTHER	SEGUNDO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
2	REYES MARÍN DAVID	PRIMER REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
3	MORENO MARÍN RAMIRO	TERCER REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
4	MARÍN ARANA JOSÉ LUIS	QUINTO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
5	REYES HILARIO ENEIDINA	CUARTO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
6	MARÍN DÍAZ JESÚS	SEXTO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
7	SALGADO VALDEZ MELITÓN	SEPTIMO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
8	GARCÍA URBINA ROBERTO	DOCTAVO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
9	VÁZQUEZ CARMENA ANA MARÍA	NOVENO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
10	SALAZAR ARELLANO MARIBEL	DECIMO REGIDOR	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
11	REYES GUTIERREZ GABRIELA	SINDICO MUNICIPAL	01/01/2013	TERMINO DE PERIODO (ELECCION POPULAR)
12	MARÍN BATA ARIADNA ALEJANDRA	PRESIDENTE MUNICIPAL	31/12/2012	TERMINO DE PERIODO
13	VARGAS ESPINOSA MARÍA ELENA	SECRETARIO PARTICULAR	31/12/2012	RENUNCIA
14	JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ GUZMÁN	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	31/12/2012	RENUNCIA
15	VICENTE SANDOVAL CRUZ	COORDINACIÓN DE SALUD	31/12/2012	RENUNCIA
16	DIRENZO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	COORDINACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN	31/12/2012	RENUNCIA
17	ROBERTO SALGADO SANTANA	COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y DESECHOS SÓLIDOS	31/12/2012	RENUNCIA

- **Se anexa acta de comité de Sesión Extraordinaria Numero 002/2013 de fecha 14 (catorce) de Marzo de 2013, en la que se señala lo siguiente:**

3.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día el Responsable de la Unidad de Información, presento la solicitud recibida a nombre de Fátima Sánchez Gasca y las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados a quienes se les turno dicha solicitud, mencionando que las solicitudes se deben atender con oportunidad y en apego a la normatividad en la materia.

Una vez hecho del conocimiento y analizada la solicitud, así como los escritos por los servidores públicos habilitados a quienes se les turno la solicitud, los integrantes del Comité, determinaron lo siguiente:

1.- Atiéndase la solicitud en cuanto a información que sea pública de oficio.

II.- En relación a la solicitud número 00007/JOSERIN/IP/2013, en donde se solicita se le informe el Número total de empleados, (Nombre, cargo, sueldo, Gratificaciones, Sueldo Neto). Nuevos ingresos y renuncias o liquidaciones así como el monto pagado. Con respecto a los montos pagados a quienes causaron baja se acordó omitir dicha información ya que puede dañar la conducción de acuerdos interinstitucionales y/o Procedimientos Administrativos, esto con Fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.....

Conforme a las actuaciones anteriores, esta Ponencia desestima en cuanto a su alcance y contenido, el alcance remitido vía Informe justificado respecto de este punto en particular y por tanto no se satisface para dejar sin materia el presente recurso. En efecto lo expuesto dentro del informe

justificado no revisten de una modificación del acto impugnado y que por el contrario conllevan el argüir razones de restricción de la entrega de información, que no fueron de conocimiento del particular derivado de la falta de incorporación de los documentos y como se mencionó si bien fueron alegados mediante informe justificado estos argumentos no fueron alegados, en la etapa y plazo previsto para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información, en términos de ley

De lo reseñado, y de la revisión al marco jurídico administrativo en materia de acceso a la información en esta entidad federativa, se revela ante nosotros, la existencia de un vacío normativo, que permita determinar al menos, medianamente, el alcance y contenido del informe de justificación, máxime si se considera, como lo lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, que en esta etapa sea procedente o no, restringir el ejercicio de una prerrogativa constitucional, que no se haya determinado previamente en el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En este sentido, esta Ponencia estima que el alcance de dicha figura, pudiese entenderse en dos sentidos:

- **El primero**, en tanto que lo argüido por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación, debiese considerarse como parte de la *litis* sobre la cual debe resolver este Órgano Garante el presente recurso, con independencia de que **exista o no**, un mínimo de congruencia con la respuesta a la solicitud de acceso a la información. Al respecto, dicha interpretación desde la estimación de esta Ponencia, es contraria no sólo al sistema de bases y principios previstos en las Constituciones Federal y Local, en materia de Acceso a la Información, sino que también a los principios procesales en materia de acceso a la justicia, toda vez que no se favorece la prontitud y oportunidad en las solicitudes de acceso a la información, además de que se deja en estado de indefensión al particular, toda vez que éste no conoce y por lo tanto, no puede agravarse respecto de nuevos argumentos por los cuales no se le entregó lo solicitado.

Es importante destacar, que esta Ponencia, ha consentido los cambios de respuesta en los informes de justificación de los Sujetos Obligados, cuando a través de ellos, se colma el ejercicio de un derecho, y de esta manera se garantiza un conocimiento expedito del quehacer público, del ejercicio de los recursos públicos, o de la rendición y justificación de los actos públicos; más nunca en sentido contrario.

- **Segundo**, referente a que el informe de justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe guardar congruencia con la respuesta original, y únicamente constreñirse a justificar el acto llevado a cabo en la respuesta de la que se agravia el particular. Es decir, no es válido en forma alguna ampliar elementos de restricción en la *litis*. En este sentido, en forma ejemplificativa, se tiene el procedimiento que en materia de acceso a la información, prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; que en la parte conducente del numeral 80, prevé lo siguiente:

Artículo 8o. El Instituto al conocer del recurso de revisión se sujetará a los lineamientos siguientes:

- I. Una vez presentado el recurso, se dictará el acuerdo que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes;
- II. En caso de admisión, en el mismo auto se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes, **rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes;**

Sin lugar a dudas, dicho precepto legal, determina que el informe de justificación, consiste en una declaración que se entrega, con el fin de justificar las razones por las cuales se llevó a cabo determinado acto.

Ciertamente esta interpretación, para esta Ponencia, es la que más se apega no sólo al espíritu de la reforma a las Constituciones Federal y Local, sino a nuestro sistema en materia de derechos humanos, toda vez que se protege el interés del particular, con respecto de actos de la autoridad que lo dejen en estado de indefensión.

En la inteligencia anterior, es que debe desestimarse en cuanto a su alcance y contenido, cualquier informe de justificación que varía de esta manera, la *litis* de la controversia, y en consecuencia, dejando en estado de indefensión al particular, sin que ello deba significar los casos de modificación, revocación o cambio del acto impugnado por el cual **EL SUJETO OBLIGADO** repare la violación cometida o resarza en sus derechos al gobernado, superando con ello el agravio o agravios manifestados por el impugnante, pues en estos casos no se esta ya frente a un estado de indefensión sino frente a un acto que deja sin materia el recurso, ante el hecho así constatado por el Instituto de que se ha resarcido al recurrente en el ejercicio de su derecho.

Por lo que en este sentido resulta procedente desestimar lo relativo al Informe Justificado respecto este punto precisado, porque manifiesta argumentos restrictivos para el acceso a la información del que no tiene conocimiento el recurrente, dejándolo con ello en estado de indefensión, además de que dichos argumentos no abonan en nada a modificar el acto impugnado, en este sentido por lo que se refiere a los argumentos de restricción, lo cierto es que estos no se hicieron valer en el tiempo procesal oportuno, por lo anterior dichos argumentos no deben analizarse. *Sirve de sustento la siguiente tesis:*

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Séptima Época	249186 5 de 5
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	181-186 Sexta Parte	Pag. 120	Tesis Aislada(Administrativa,Común)

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; 181-186 Sexta Parte; Pág. 120

LITIS, INTRODUCCION DE NUEVOS ARGUMENTOS QUE NO FORMABAN PARTE DE LA. EL ORGANO REVISOR NO DEBE TOMARLOS EN CUENTA.

*Independientemente de a quien le asista la razón en cuanto al fondo del asunto, desde un punto de vista estrictamente jurídico, el juzgador está obligado a resolver las controversias que se le planteen, limitándose a tomar en cuenta únicamente los **argumentos** que en los momentos procesales oportunos las partes hubieran expuesto, y está obligado con base en ellos a resolver solamente los puntos que hayan sido materia de la controversia, esto es, aquellos que conformen la litis, no puede ir más allá de los **argumentos**, ni de los puntos controvertidos; afirmar lo contrario sería acabar con la seguridad jurídica, que es uno de los fines primordiales del derecho. Por ello la Sala Superior del Tribunal Fiscal, al haber permitido la introducción en la instancia en revisión de **nuevos argumentos** que la demandada en el juicio fiscal no había esgrimido, alteró la litis previamente fijada y, con ello, violó la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales, en detrimento de la parte quejosa.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo 611/82. Edmex, S.A. 21 de junio de 1984. Mayoría de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma. Secretario: Jorge Higuera Corona.
Genealogía
Informe 1984, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 17, página 37.*

Señalado lo anterior, se debe mencionar que la información materia de la *litis* obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que no niega contar con ella, por el contrario, la pretende clasificar en razón de que la posee.

En efecto, para esta Ponencia la invocación de la clasificación y la inexistencia de información son situaciones que no pueden coexistir, es así que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, no obstante que el mismo cuenta con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 20 y 25 de la Ley de la materia, ya sea para el caso de la información reservada o para el caso de la información confidencial respectivamente. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, por tanto si en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** clasificó la información materia del recurso, se reconoce explícitamente que la misma obra en sus archivos.

Por ello, se considera razonable no entrar al análisis correspondiente a la competencia y generación de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resultando pertinente ordenar la entrega de la información

En ese sentido, como se advierte no queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de la solicitud formulada, sin embargo es de reconocer que el **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad buscó cambiar su respuesta de origen que de manera significativa representaba una violación al ejercicio del derecho de acceso a la información por lo que ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar la negativa en la información, esto a fin de dar respuesta a lo solicitado por la **RECURRENTE**.

Por tanto es de mencionar que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de esta Ponencia debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, sin embargo como ya se cotejó la misma resultó desfavorable.

Así pues, sólo puede haber sobreseimiento por cambio, complemento o modificación de respuesta cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Porque con el cambio, modificación o complemento se reparan las violaciones del derecho de acceso a la información pública, que el nuevo actuar del Sujeto Obligado supera la afectación sobre la esfera jurídica del solicitante-recurrente, restituyéndolo en el goce de su derecho fundamental que le fue violentado en un principio, y con dicho cambio o modificación se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, siendo el caso que los criterios rectores del acceso a la información pública gubernamental como el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia han sido cumplimentados con dicha modificación o cambio de respuesta, es entonces que cuando deberás queda sin materia el recurso se da la actualización del sobreseimiento.

Es así, que ha sido criterio de este Órgano Garante que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

Se ha sostenido, por este Instituto que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

Cabe señalar que la determinación del recurso de revisión debe ser sobreseído cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Sin embargo en el caso en comento sigue habiendo materia de litis, respeto del requerimiento como se analizó, por lo que es lamentable que el cambio de respuesta no haya surtido sus efectos plenamente.

Sin embargo, en el presente caso como ya quedó expuesto el alcance de lo proporcionado por el SUJETO OBLIGADO no cumple con los extremos para considerar que su cambio de respuesta da satisfacción a la solicitud de información, y que en efecto se haya superado el agravio que dejara sin materia el recurso, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento por cambio o modificación de respuesta, y si por el contrario debe ordenarse la entrega de la información solicitada, consistente en:

4.-cuantas renuncias o liquidaciones se han realizado y Quiénes son, y monto otorgado

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) previa notificación al particular, misma que se deberá anexar al momento de subir la información al sistema, ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹.

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V.** Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por lo que **se modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** misma que fuera remitida vía informe justificado y se ordena la entrega de la información materia de este recurso.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **b)** del extremo de la *litis* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega incompleta de la información en los términos ya establecidos en el considerando inmediato anterior.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado remitido vía SAIMEX, en términos del considerando Sexto a Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX:**

- Número total de empleados (nombre, cargo, sueldo base gratificaciones y **neto a pagar**) a cada uno de ellos, en el que se precise si dicho datos corresponden de manera mensual o quincenal.
- Cuantas renuncias o liquidaciones se han realizado, quienes son, y monto otorgado

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la

critérios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00834/INFOEM/IP/RR/13.

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN